



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0186-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001715 (UT/23/01605)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	2
C. Ampliación de plazo .....	4
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	4
C. Consideraciones del CT .....	11
D. Orientación a la persona solicitante .....	18
E. Modalidad de entrega de la información .....	19
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	23
G. Fundamento legal .....	23
H. Determinación .....	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423001715
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001715
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01605
- f. **Información solicitada:**

*"1. SOLICITO ME DEN A CONOCER CUÁNTOS CASOS HA RECIBIDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA , LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL Y SEXUAL DEL PERSONAL DEL INE, Y DE LOS OPLES. .  
2. ASIMISMO, A CUÁNTAS PERSONAS LE DE HAN DADO INICIO DE PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR,  
3. A CUÁNTAS NO DESPUÉS DE LA ACUSACIÓN,  
4. Y CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DESTITUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SEXUAL.  
5. TODO LO ANTERIOR EN CUADROS BIEN EXPLICADOS QUE CONTENGAN FECHAS, CARGO Y ADSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS SANCIONADAS, SEXO DE LAS PERSONAS, EN SU CASO, NOMBRES.  
6. DE LA MISMA MANERA, CUÁNTAS PERSONAS ACUSADAS NO HAN SIDO SANCIONADAS  
7. Y CUANTÁS FUERON SANCIONADAS CON UNA PENA MENOR A LA DESTITUCIÓN. DESDE QUE EL INSTITUTO SE LLAMA INE A LA FECHA JUNIO 2023. UN CUADRO A PARTE CON INFORMACIÓN DE LO PEDIDO DESDE QUE ENTRÓ EN FUNCIONES LA DIRECCIÓN HASL DEL INE. ESPERO RESPUESTA EXHAUSTIVA.*

*Datos complementarios de la solicitud: INFORMACIÓN EN PODER DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, ADMINISTRACIÓN Y DESPEN DEL INE". (Sic)*

**\*\*Numeración propia**

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Dirección Jurídica (**DJ**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	05/06/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 16/06/2023 Dentro del plazo	15/06/2023 Dentro del plazo (solicitud de ampliación de plazo)  Respuesta al segundo turno 22/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1524/2023	<b>Información pública</b> (puntos 1, 2, 3 y 6 información relacionada al personal del Instituto Nacional Electoral)  <b>Confidencialidad parcial</b> (puntos 4, 5 y 7)  <b>Incompetencia</b> (totalidad de la solicitud relacionada a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) orienta a dichos sujetos obligados)
2.	DESPEN	05/06/2023 Dentro del plazo	05/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/232/2023	<b>Incompetencia</b> (Totalidad de la solicitud)
3.	DJ	05/06/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 28/06/2023	15/06/2023 Dentro del plazo  Respuesta al segundo turno 29/06/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta de fecha 28 de junio de 2023	<b>Información pública</b> (Totalidad de la solicitud)  <b>Máxima publicidad</b> (punto 7)  <b>Orientación</b> (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES orienta a dichos sujetos obligados)
<b>Fecha de gestión más reciente: 29/06/2023</b>					

\*Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DESPEN** (totalidad de la solicitud), no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

\*\*El área **DEA** (puntos 4, 5 y 7) clasificó dicha información como **confidencialidad parcial**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\*El área **DEA** (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES orienta a dichos sujetos obligados), manifestó **incompetencia** para atender los puntos, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

### C. Ampliación de plazo

El 23 de junio de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0023-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 4 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b>Puntos 1, 2, 3 y 6</b>			
<p><i>"1. SOLICITO ME DEN A CONOCER CUÁNTOS CASOS HA RECIBIDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA , LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL Y SEXUAL DEL PERSONAL DEL INE, Y DE LOS OPLES. .</i></p> <p><i>2. ASIMISMO, A CUÁNTAS PERSONAS LE DE HAN DADO INICIO DE PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR,</i></p> <p><i>3. A CUÁNTAS NO DESPUÉS DE LA ACUSACIÓN,</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>6. DE LA MISMA MANERA, CUÁNTAS PERSONAS ACUSADAS NO HAN SIDO SANCIONADA."</i></p> <p><b>(Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que, remite en archivo electrónico la información solicitada.	Sí, de acuerdo con los artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
	<b>Incompetencia (respecto OPLES)</b>	Sí. El área comunica que, la información requerida de los OPLES no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que se sugiere orientar a la persona solicitante a dirigir su petición a dichos sujetos obligados.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0186-2023**

<b>Puntos 1, 2, 3 y 6</b>			
<p><i>"1. SOLICITO ME DEN A CONOCER CÚANTOS CASOS HA RECIBIDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA , LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL Y SEXUAL DEL PERSONAL DEL INE, Y DE LOS OPLES. .</i></p> <p><i>2. ASIMISMO, A CÚANTAS PERSONAS LE DE HAN DADO INICIO DE PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR,</i></p> <p><i>3. A CUÁNTAS NO DESPUÉS DE LA ACUSACIÓN,</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>6. DE LA MISMA MANERA, CUÁNTAS PERSONAS ACUSADAS NO HAN SIDO SANCIONADA."</i></p> <p><b>(Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.</p> <p>Sugiere consultar a la DJ.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: "6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que, con el criterio grado de desagregación, se proporciona en cuanto el número de denuncias recibidas en cada una de las áreas que se precisan, el número de autos de no inicio a partir de los informes que se rinden ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación en 2022.</p> <p>Así como el listado de sancionados que incluye el tipo de sanción impuesta por</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: "6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67 del Reglamento Interior</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0186-2023**

<b>Puntos 1, 2, 3 y 6</b>			
<p><i>"1. SOLICITO ME DEN A CONOCER CÚANTOS CASOS HA RECIBIDO LA DIRECCIÓN JURÍDICA , LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL Y SEXUAL DEL PERSONAL DEL INE, Y DE LOS OPLES. .</i></p> <p><i>2. ASIMISMO, A CÚANTAS PERSONAS LE DE HAN DADO INICIO DE PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR,</i></p> <p><i>3. A CUÁNTAS NO DESPUÉS DE LA ACUSACIÓN,</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>6. DE LA MISMA MANERA, CUÁNTAS PERSONAS ACUSADAS NO HAN SIDO SANCIONADA."</i></p> <p><b>(Sic)</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		actualizarse conductas de acoso y hostigamiento laboral y sexual.	<i>del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
	<b>Orientación</b>	Si. El área señala que los OPLES, en el ámbito de sus atribuciones, fungen como autoridad instructora y resolutora de procedimientos laborales sancionadores, en consecuencia, se sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos ante el o los Organismos Públicos Locales Electorales de su interés, ello por ser la autoridad competente para instruir y resolver los procedimientos laborales sancionadores que se instauren en el ámbito de su competencia.	

>>>Continúa en la siguiente página>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0186-2023**

<b>Puntos 4, 5 y 7</b>			
<p><i>“4. Y CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DESTITUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SEXUAL.</i></p> <p><i>5. TODO LO ANTERIOR EN CUADROS BIEN EXPLICADOS QUE CONTENGAN FECHAS, CARGO Y ADSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS SANCIONADAS, SEXO DE LAS PERSONAS, EN SU CASO, NOMBRES.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>7. Y CUANTÁS FUERON SANCIONADAS CON UNA PENA MENOR A LA DESTITUCIÓN. DESDE QUE EL INSTITUTO SE LLAMA INE A LA FECHA JUNIO 2023. UN CUADRO A PARTE CON INFORMACIÓN DE LO PEDIDO DESDE QUE ENTRÓ EN FUNCIONES LA DIRECCIÓN HASL DEL INE. ESPERO RESPUESTA EXHAUSTIVA.” (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área proporciona en archivo electrónico la información relacionada con servidores públicos que han sido sancionados como resultado de los procedimientos laborales disciplinarios concluidos, es decir, con resoluciones firmes, por las conductas que se describen, incluyendo las sanciones impuestas.</p> <p>Cabe señalar que, el dato de “sexo” se clasifica como confidencial.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numeral 2; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
	<b>Incompetencia (respecto OPLES)</b>	<p>Sí. El área comunica que, la información requerida de los OPLES no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que se sugiere orientar a la persona solicitante dirigir su petición a dichos sujetos obligados.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0186-2023**

<b>Puntos 4, 5 y 7</b>			
<p><i>“4. Y CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DESTITUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SEXUAL.</i></p> <p><i>5. TODO LO ANTERIOR EN CUADROS BIEN EXPLICADOS QUE CONTENGAN FECHAS, CARGO Y ADSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS SANCIONADAS, SEXO DE LAS PERSONAS, EN SU CASO, NOMBRES.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>7. Y CUANTÁS FUERON SANCIONADAS CON UNA PENA MENOR A LA DESTITUCIÓN. DESDE QUE EL INSTITUTO SE LLAMA INE A LA FECHA JUNIO 2023. UN CUADRO A PARTE CON INFORMACIÓN DE LO PEDIDO DESDE QUE ENTRÓ EN FUNCIONES LA DIRECCIÓN HASL DEL INE. ESPERO RESPUESTA EXHAUSTIVA.”. (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que, la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones.</p> <p>Sugiere consultar a la DJ.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: “6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que, con el criterio grado de desagregación, proporciona: nombre, cargo, adscripción y ejercicio en los que se reporta el listado de servidores públicos sancionados por conductas de acoso y hostigamiento sexual y laboral, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. el número de autos de no inicio a partir de los informes que se rinden ante la Comisión de</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos: “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0186-2023**

<b>Puntos 4, 5 y 7</b>			
<p><i>“4. Y CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DESTITUIDAS POR RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SEXUAL.</i></p> <p><i>5. TODO LO ANTERIOR EN CUADROS BIEN EXPLICADOS QUE CONTENGAN FECHAS, CARGO Y ADSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS SANCIONADAS, SEXO DE LAS PERSONAS, EN SU CASO, NOMBRES.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>7. Y CUANTÁS FUERON SANCIONADAS CON UNA PENA MENOR A LA DESTITUCIÓN. DESDE QUE EL INSTITUTO SE LLAMA INE A LA FECHA JUNIO 2023. UN CUADRO A PARTE CON INFORMACIÓN DE LO PEDIDO DESDE QUE ENTRÓ EN FUNCIONES LA DIRECCIÓN HASL DEL INE. ESPERO RESPUESTA EXHAUSTIVA.”. (Sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Igualdad de Género y No Discriminación en 2022.</p> <p>Así como el listado de sancionados que incluye el tipo de sanción impuesta por actualizarse conductas de acoso y hostigamiento laboral y sexual.</p>	<p><i>67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b> (punto 7)	<p>Si. El área bajo el principio de máxima publicidad proporciona los informes que se rinden ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.</p>	
	<b>Orientación</b>	<p>Si. El área señala que los OPLES, en el ámbito de sus atribuciones, fungen como autoridad instructora y resolutora de procedimientos laborales sancionadores, en consecuencia, se sugiere a la persona solicitante dirigir sus cuestionamientos ante el o los OPLES de su interés, ello por ser la autoridad competente para instruir y resolver los procedimientos laborales sancionadores que se instauren en el ámbito de su competencia</p>	

\*El área **DEA** (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES orienta a dichos sujetos obligados) manifestó ser incompetente, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

\*\*El área **DEA** (puntos 4, 5 y 7) clasificó dicha información como **confidencialidad parcial**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

El área **DEA** (puntos 4, 5 y 7) remitió información relativa a servidores públicos que han sido sancionados como resultado de los procedimientos laborales disciplinarios concluidos, es decir, con resoluciones firmes, por las conductas que se describen, incluyendo las sanciones impuestas, la cual se pone a disposición de la persona solicitante en versión pública el documento en mención, el cual contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	P <sup>1</sup> Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423001715	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01605	<b>¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>Totalidad</b>		
<b>Áreas que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA</b>	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	<b>DEA</b> 1 archivo electrónico		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>DEA</b> 22/06/2023				

<sup>1</sup> Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

Número de RA <sup>2</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>3</sup> formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

### 1. Descripción general de la información

- El área **DEA** remitió información relativa a servidores públicos que han sido sancionados como resultado de los procedimientos laborales disciplinarios concluidos, es decir, con resoluciones firmes, por las conductas que se describen, incluyendo las sanciones impuestas.

#### Sanciones

No. consecutivo  
Fechas  
Cargo  
Adscripción  
Tipo de acto  
Tipo de sanción  
Nombre  
**Sexo**

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalará el dato contenido en el documento que se pone a disposición, mismo que se señalan en negritas a continuación:

#### Sanciones

**Sexo**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Sanciones	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

Documento	Sanciones	
<b>Sexo</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

Ahora bien, respecto al dato relativo a **sexo**, que obra en el documento descrito en el cuadro anterior, ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Sexo	INE-CT-R-0116-2022	21/04/2022	47

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

### **CI-IFE01/2014.**

**“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad respecto el dato personal sexo contenido en la información relativa a servidores públicos que han sido sancionados como resultado de los procedimientos laborales disciplinarios concluidos, es decir, con resoluciones firmes, por las conductas que se describen, remitido por la **DEA** (puntos 4, 5 y 7), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES, orienta a dichos sujetos obligados), el área indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que los OPLES son quienes podrían contar con la información requerida.

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEA** en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

### **LGIPE**



## INE-CT-R-0186-2023

### **“Artículo 59.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley”. **(Sic)**

## RIINE

### **“Artículo 50.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

- g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) Derogado;*
- r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*
- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

- sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
  - w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
  - x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
  - y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, e los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
  - z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;
  - aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
  - bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;
  - cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;
  - dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;
  - ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y
  - ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual se inserta para su pronta apreciación:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de junio de 2023 (13:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "**Interrumpido**", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de los OPLES.

De conformidad con los Lineamientos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para Atender e Instrumentar el Procedimiento en Casos de Hostigamiento Y/O Acoso Sexual O Laboral, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. El OPLE, contará con acciones concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento y acoso sexual o laboral, en el marco de la protección a los derechos humanos y desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos, que permita prevenir, atender y sancionar dichas faltas, garantizando así el acceso de las personas a una vida libre de violencia."*

**Conclusión:** El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES orienta a dichos sujetos obligados).

### D. Orientación a la persona solicitante

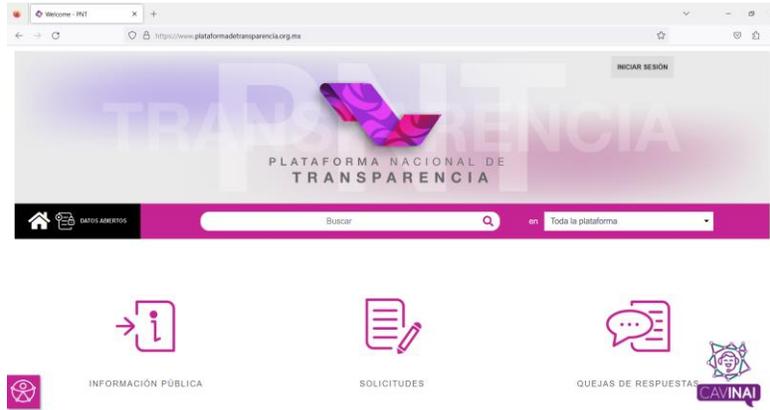
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023



### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 10 será puesta a disposición a través de ese medio y de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>3. Resolución INE-CT-R-0116-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li> </ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1524/2023 (2 archivos electrónicos).</li> <li>5. Anexo de confidencialidad, (1 archivo electrónico).</li> <li>6. Recibidos, (2 archivos electrónicos).</li> </ol> <p><b>DESPEN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Oficio de respuesta INE/DESPEN/CENI/232/2023 (2 archivos electrónicos).</li> </ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

	<p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Oficio de respuesta de fecha 28 de junio de 2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>9. Informes CIGND 2021, 2022 y 2023, (3 carpetas electrónicas).</li></ol> <p><b>Versión pública</b></p> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>10. Sanciones, (2 archivos electrónicos).</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>9 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>3 carpetas electrónicas</b></li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p><b>Modalidad de entrega:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar la solicitud; motivo por el cual, la información señalada en los <b>puntos 1 a 10</b> será puesta a disposición a través de ese medio y la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 10</b> será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b>- Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 Disco Compacto (CD), mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

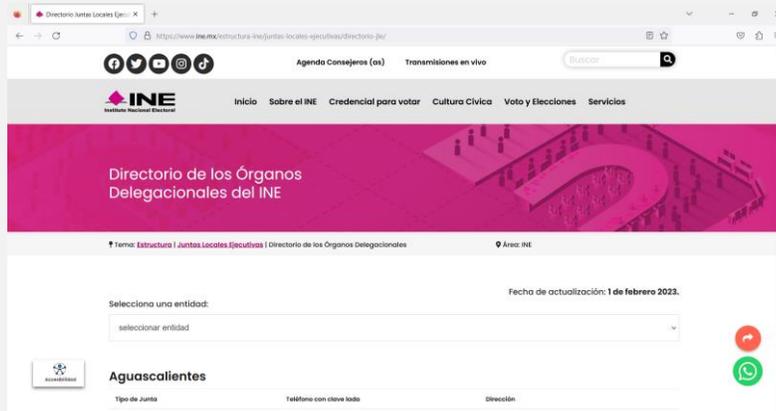
## INE-CT-R-0186-2023

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio el correo electrónico y la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción I, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f), y 68 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VIII, y 36, numeral 4 del Reglamento; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** (puntos 4, 5 y 7).

**Tercero. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DESPEN** (totalidad de la solicitud), no invoca la participación de un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (totalidad de la solicitud relacionada a los OPLES).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLES, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN** y **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aun que no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0186-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001715 (UT/23/01605)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de julio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



